



**RLA/99/901 - Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) – Séptima Reunión del Panel de Expertos en Servicios de Navegación Aérea – ANS (RPEANS/7) - (Lima, Perú, 27 al 31 de mayo de 2019)**

---

**Asunto 6. Oportunidades de mejora del Capítulo F del LAR 215 - Actualizaciones de la información aeronáutica**

(Nota de Estudio presentada por Secretaría)

**Resumen**

Esta nota de estudio presenta el análisis y la propuesta de mejora al LAR 215 Capitulo F- *Actualizaciones de la información aeronáutica*; como resultado de los cambios propuestos en la 16ta. edición del Anexo 15 hasta la Enmienda 40 y que propone la reestructuración del Anexo 15 para facilitar la incorporación de los requisitos de la gestión de la información aeronáutica (AIM); la modificación del contenido técnico del Anexo 15 para facilitar la transición de AIS a AIM; y una enmienda consiguiente relativa a la información meteorológica espacial.

**Referencias**

- Anexo 15 16ava. edición
- LAR 215— Servicios de información aeronáutica.
- Doc 10066 PANS-AIM- Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión de la información aeronáutica
- Decimosegunda reunión del Grupo de estudio AIS-AIM (AIS-AIMSG/12);
- Recomendaciones de la segunda reunión del Grupo de expertos sobre meteorología (METP/2) sobre una enmienda consiguiente relativa a la información meteorológica espacial.

**1. Antecedentes**

1.1 Uno de los principios básicos para el desarrollo de los reglamentos LAR es el cumplimiento con los Estándares Internacionales de la OACI, esta premisa para el desarrollo de los LAR, le permite a los Estados miembros del sistema regional cumplir con los compromisos del Convenio de Chicago, específicamente del Artículo 37 y 38, donde los Estados se aseguran del cumplimiento de los SARPs, por medio de los reglamentos nacionales.

1.2 Asociado al cumplimiento de los SARPs, el SRVSOP revisa y/o actualiza los LARs con las enmiendas de los Anexos o documentos conexos, en este proceso de actualización, se lleva a cabo una revisión completa del texto del LAR para asegurarse de que se mantenga la congruencia del reglamento con la enmienda que se está incorporando.

1.3 La Enmienda 40 al Anexo 15 surge de las recomendaciones de la Decimosegunda reunión del Grupo de estudio sobre Servicios de información aeronáutica (AIS)-Gestión de la información aeronáutica (AIM) (AIS-AIMSG/12) con respecto a la reestructuración del Anexo 15 para facilitar la incorporación de los requisitos de la AIM y cambios en el contenido técnico del Anexo 15 para facilitar la transición de los AIS a la AIM.

1.4 El cambio mayor de la enmienda 40 al Anexo 15 consiste en el traslado de varios requisitos que actualmente integran el Anexo 15 a los nuevos PANS-AIM, lo que implica enmendar el reglamento LAR 215 para incorporar apropiadamente las nuevas referencias.

## **2. Análisis**

2.1 La Enmienda propuesta incluye una reestructuración general del Anexo destinada a facilitar la incorporación de nuevas disposiciones y requisitos técnicos, tales como la definición del alcance, objetivo y funciones de la AIM, los productos y servicios del entorno AIM y los mecanismos de actualización afines.

2.2 Esta enmienda incluye también terminología revisada que explica mejor la cadena de datos aeronáuticos e identifica con claridad las funciones principales, las responsabilidades conexas y las relaciones oficiales entre las diferentes entidades que desarrollan actividades vinculadas al suministro de información aeronáutica en el contexto de la transición de los AIS a la AIM.

2.3 En la LAR 215 el Capítulo F- *Actualizaciones de la información aeronáutica* cambia el título con respecto a la edición anterior, y enfatiza la transición a una modalidad de trabajo automatizado centrada en conjunto de datos. La transición hacia un entorno de plena AIM mejorará la calidad de los datos asegurándose que la información sea suministrada por fuentes responsables y calificadas. Presupone el intercambio de datos digitales normalizados y permite una distribución oportuna y exacta de la información. En su conjunto, todo esto se refleja en un nivel más alto de seguridad operacional.

2.4 En el Capítulo F, la mayoría de los requisitos relativos al ciclo AIRAC se refieren a la forma en que deberían notificarse las actualizaciones de la información aeronáutica. Los cambios propuestos aportan más calidad sobre la forma y oportunidad en que deberían ponerse a disposición las actualizaciones, además de actualizar la terminología y corregir las referencias a los documentos de la OACI.

2.5 En esta enmienda al Capítulo F, para que los NOTAM se adecuen más a sus fines, se agregan otras condiciones operacionales en las disposiciones a fin de poder determinar correctamente cuándo debe o no iniciarse un NOTAM. Se considera que los nuevos elementos y precisiones que se incorporan en las listas fomentarán la coherencia y servirán para refinar la difusión de los NOTAM.

2.6 Con la enmienda propuesta al Capítulo F, también se reconoce y se refuerza el requisito de que los NOTAM contengan información completa y consecuente, destacando las obligaciones de los Estados respecto a la distribución de NOTAM, el idioma que debe usarse y la gestión de las series de NOTAM.

2.7 Para la implantación de esta Enmienda no se requiere cambiar la configuración del sistema ni la serie o contenido del NOTAM. La enmienda propuesta supone solamente la adición de una

dirección AFTN en la lista de distribución de NOTAM. No obstante, en algunas circunstancias, se pueden plantear algunos problemas de implantación. Para tales casos, tendrían que volver a nombrarse todos los aeropuertos utilizando el identificador de cuatro letras de la OACI, o bien, habría que adjuntar el alfabeto de identificación de las series de NOTAM a los NOTAM nacionales. En estos casos específicamente, el impacto es sustancial y se debe tener en cuenta.

2.8 La enmienda amplía la información vinculada al inicio y expedición de NOTAM incluyendo entre otros la información sobre la indisponibilidad de sistemas de reserva y secundarios que repercute directamente en las operaciones, así como cualquier limitación en las estaciones retransmisoras.

2.9 Asimismo, se agrega a la información a ser suministrada por NOTAM todo lo referente a emisiones o exhibiciones programadas con luces láser y luces de búsqueda que puedan afectar a la visión nocturna de los pilotos y fenómenos meteorológicos espaciales, con fecha y hora del suceso y niveles de vuelo si se suministran, y las partes del espacio aéreo que puedan verse afectadas por los fenómenos entre otras.

2.10 En relación a lo anterior la enmienda al Capítulo F del LAR 215 amplía la lista detallando un sinnúmero de informaciones que NO DEBEN transmitirse por NOTAM lo que constituye una gran ayuda para las Oficinas a cargo de la emisión y distribución de NOTAM puesto que en determinadas ocasiones se les solicitan incorrectamente emisiones de información por NOTAM.

2.11 Es importante tener en cuenta que la edición final de la 16ta. Edición del Anexo 15 aprobada por el Consejo de la OACI tuvo pequeñas diferencias editoriales con respecto a la Carta a los Estados (**Apéndice A dela NE01**) que fuera circulada por la Secretaría de la OACI como producto de las sugerencias de los Estados que fueron tomadas en consideración para la elaboración final de la Enmienda. En esta propuesta, el Comité Técnico presenta el texto definitivo aprobado y que es reflejado en la nueva edición del Anexo 15.

### **3. Conclusiones**

3.1 La aplicación de esta enmienda tendrá un efecto positivo en la seguridad operacional. La provisión de información de calidad asegurada, oportuna y fiable se está transformando en un aspecto crucial de la seguridad de las operaciones, y la transición hacia un entorno de plena AIM es un factor esencial para lograr ese objetivo. La reestructuración de las disposiciones de la AIM garantiza que los requisitos se expliquen apropiadamente y promueve una mejor comprensión de los principios de la AIM.

3.2 La transición hacia un entorno de AIM será beneficioso para la eficiencia. Por ejemplo, proporcionar datos en formato digital y cumplir con requisitos de intercambio de datos digitales representa un cambio de paradigma en la manera en que se transmite y manipula la información durante todo su ciclo de vida: las etapas de gestión, procesamiento, verificación, uso, control de calidad e intercambio de información se cumplen de manera estructurada y automática, con lo cual se minimiza la intervención humana y se reducen los errores.

1.5 Asimismo, esta enmienda recoge las recomendaciones de la Segunda reunión del Grupo de expertos sobre meteorología (METP/2) introduciendo una disposición relativa a la información meteorológica espacial incluida en el Anexo 3 — Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional con el propósito de reforzar la seguridad operacional y eficiencia de la navegación aérea internacional en consonancia con el Plan mundial de navegación aérea.

3.3 Después del análisis respectivo realizado por el Comité Técnico del SRVSOP se considera que el nuevo texto propuesto para el Capítulo F del LAR 215, contribuye a mejorar sustantivamente los requisitos del reglamento y los niveles de cumplimiento del LAR 215 la gestión de la calidad y de los datos e información aeronáutica.

#### **4 Acción sugerida**

4.1 Se invita al panel a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio;
- b) Tomar nota del texto de la adopción de la Enmienda 40 del Anexo 15 que se muestra en el **Apéndice A** de la NE01;
- c) Analizar y validar o emitir comentarios que se consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora al **Capítulo F de la LAR 215** que se presenta en el **Apéndice B** de esta nota de estudio con control de cambios para la mejor identificación de los mismos por parte de los miembros del RPE/ANS/7.

-----